Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

DEMANDANTE: MARTHA SUSANA PUENTES CASTRILLÓN.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
LLAMADAS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO: 110013105037-2024-00099-00.
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante presentó escrito por medio del cual solicitó el desistimiento de la demanda, y consecuencial a ello, la terminación y archivo del proceso.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **NATALIA FRASSER OSMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.261.600 y T.P. No. 205.452 del CSJ para que ejerza la representación judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales del poder incorporado en anexo 22 del expediente digital.

Frente a la solicitud, se advierte que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como la togada **NATALIA FRASSER OSMA** está facultada para desistir de la demanda como se advierte del poder visible en anexo 20 del expediente, y en esa medida no está inmerso en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del Código General del Proceso,

se accederá a tal petición.

Lo anterior, advirtiendo que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado mediante apoderada judicial debidamente facultado por **MARTHA SUSANA PUENTES CASTRILLÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y

memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0df56f229857b651e2755217cdd22dd2b3078220c479e20b85b52fc4bca08bd**
Documento generado en 25/04/2025 05:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica